



## Resolución Directoral N° 132-2010-BNP/OA

Lima, 19 NOV. 2010

El señor Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTO**, el Informe N° 1002-2010-BNP/OA-APER, de fecha 03 de noviembre de 2010, emitido por la encargada de las funciones del Área de Personal, respecto a las Vacaciones Truncas o Compensación Vacacional de la ex servidora Elsa Hortencia Villarreal Sánchez, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 111-2010-BNP, de fecha 20 de mayo de 2010, se acepta la renuncia de la servidora Elsa Hortencia Villarreal Sánchez a partir del 01 de Mayo de 2010 en el cargo de Cajero I, Categoría Remunerativa STC, Área de Tesorería de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, la ex servidora Elsa Hortencia Villarreal Sánchez ha laborado en la institución a partir del 01 de junio del 2003, bajo la modalidad de contrato por servicios personales con Resolución Jefatural N° 066-2003-BNP, de fecha 02 de junio del 2003;

Que, conforme al artículo 2° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, los trabajadores de la Administración Pública, contratados por servicios personales no están comprendidos en la Carrera Administrativa del Sector Público, pero si en lo que sea aplicable de las disposiciones de la Ley de Bases de la Administración Pública;

Que, el inciso a) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; estableciéndose la excepción en los casos de Compensación por Tiempo de Servicios que se continuara percibiendo en base a la Remuneración Principal;

Que, asimismo el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 132 -2010-BNP/OA (Cont.)**

acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio;

Que, el artículo 104° de la misma norma legal estipula que “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes”;

Que, mediante el Informe del Visto, la encargada de las funciones del Área de Personal determina la liquidación correspondiente por Compensación Vacacional o Vacaciones Truncas por el periodo laborado; de acuerdo a la fecha en que la ex servidora presentó su renuncia, y;

De conformidad a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y su respectivo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura”, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”, y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR**, por única vez a favor de la señora Elsa Hortencia Villarreal Sánchez, ex servidora de la Biblioteca Nacional del Perú su Compensación Vacacional o Vacaciones Truncas de acuerdo al detalle siguiente:

**REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**

INGRESOS	MONTO
002 BÁSICA	50.00
003 REMREUN	23.82
006 TRANSHOM	0.00
010 REFRMOV	5.00
<b>TOTAL</b>	<b>s/ 78.82</b>

Onceava Parte de una Remuneración Total Permanente.	Pensión AFP 10%	Seguro 1.06%	Comisión 1.75%	Cuota Patronal	Monto Bruto	Monto Líquido
S/ 72.25	S/ 7.23	S/ 0.77	S/ 1.26	S/ 6.50	S/ 78.75	S/ 62.99





## Resolución Directoral N° 132 -2010-BNP/OA

**Artículo Segundo.-** De conformidad a lo establecido, se abonara por Compensación Vacacional o Vacaciones Truncas el monto total bruto de S/. 78.75 (setenta y ocho con 75/100 nuevos soles) y un monto líquido a recibir de S/. 62.99 (sesenta y dos con 99/100 nuevos soles), a favor de la ex servidora Elsa Hortencia Villarreal Sánchez a quien se le reconoce las vacaciones correspondientes al periodo 2010.

**Artículo Tercero.-** Los egresos presupuestarios que se generen, se aplicaran de la manera siguiente:  
CATEGORÍA DE GASTO:

- a) 2: Gastos Presupuestarios, 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, 19. Gastos variables y Ocasionales, 33. Compensación Vacacional.
- b) 2: Gastos Presupuestarios, 2.1. Personal y Obligaciones sociales, 31. Obligaciones del empleador, 15. Contribuciones a Essalud.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

**FRANCISCO MANUEL PALOMARES MURGA**  
Director General de la Oficina de Administración  
Biblioteca Nacional del Perú

